

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C.,

13 JUL. 2020

11001 40 03 013 2020 00212

se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Incorpórese en la demanda los datos de representación legal de la empresa demandante, así como los datos y actos de apoderamiento (artículo 82 Núm. 2 C.G.P).
2. Apórtese consignación a órdenes del juzgado, por el valor estimatorio de la indemnización de que trata el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.
3. Arrímese copia de la demanda y de los anexos enumerados en la misma en medio electrónico (artículo 6° Decreto 806 de 2020).

Del memorial subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.	31
Hoy	
14 JUL. 2020	
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	